



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió el expediente **SUP-REP-210/2024**, así como los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-JDC-247/2024**, **SUP-JDC-275/2024**, **SUP-JDC-283/2024**, **SUP-JDC-284/2024**, **SUP-JDC-285/2024**, **SUP-JDC-290/2024**, **SUP-JDC-304/2024**, **SUP-JRC-17/2024**, **SUP-JRC-18/2024**, **SUP-JRC-19/2024**, **SUP-JRC-20/2024**, **SUP-RAP-53/2024**, **SUP-RAP-67/2024**, **SUP-RAP-69/2024**, **SUP-RAP-76/2024** y **SUP-RAP-80/2024**.

En primer término, los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-304/2024** y **SUP-RAP-80/2024**, circulados por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-304/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer de la demanda de juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Sala Regional Ciudad de México para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales a la Sala Regional Ciudad de México, para los efectos expresados en el presente acuerdo.

SUP-RAP-80/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Esta Sala Superior es competente respecto de las conclusiones referidas en el apartado correspondiente.

TERCERO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a derecho.

Los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-247/2024** y **SUP-REP-210/2024**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-247/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, así como cualquier otra documentación que sea presentada respecto del presente juicio, dejando, en forma previa, la copia certificada respectiva en el expediente.

SUP-REP-210/2024

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

El proyecto del expediente **SUP-RAP-76/2024**, circulado por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostiene lo siguiente:

SUP-RAP-76/2024 Acuerdo de Sala

Primero. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del recurso de apelación.

Segundo. Se remite la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que corresponda.

Tercero. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

Los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-275/2024**, **SUP-JDC-283/2024**, **SUP-JDC-284/2024**, **SUP-JDC-285/2024**, **SUP-JDC-290/2024**, **SUP-JRC-17/2024**, **SUP-JRC-18/2024**, **SUP-JRC-19/2024**, **SUP-JRC-20/2024**, **SUP-RAP-53/2024** y **SUP-RAP-67/2024**, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-275/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, al no resultar procedente el salto de instancia, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SUP-JRC-17/2024 y Acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los expedientes, en los términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral es competente para resolver lo que en Derecho proceda sobre la petición de salto de instancia que hace valer la parte actora.

TERCERO. Se reencauza la demanda a la referida Sala Regional.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Regional Ciudad de México, así como cualquier otra documentación que sea presentada respecto de los presentes medios de impugnación, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JRC-18/2024 y Acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los juicios en los términos precisados en la resolución.

SEGUNDO. La Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral es competente para conocer de las demandas.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Regional Ciudad de México, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto de los presentes juicios, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente correspondiente.

SUP-RAP-53/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer del recurso de apelación en relación con las conclusiones **5_C4_JL**, **5_C7_JL**, **5_C10_JL**, **5_C12_JL** y **5_C15_JL**.

SEGUNDO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer del recurso de apelación por lo que hace a los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales presentados por el PVEM, en términos del apartado 4.

TERCERO. Se escinde el recurso.

CUARTO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que proceda en términos del apartado 6.

SUP-RAP-67/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer del recurso de apelación en relación con la conclusión **7_C1_MO**.

SEGUNDO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la Ciudad de México, es competente para conocer del recurso de apelación en lo relacionado con los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales presentados por Morena, en términos del apartado 4.

TERCERO. Se escinde el recurso.

CUARTO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que proceda en términos del apartado 6.

Finalmente, el proyecto del expediente **SUP-RAP-69/2024**, circulado por la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, sostiene lo siguiente:

SUP-RAP-69/2024 Acuerdo de Sala

ÚNICO. Se revoca el acuerdo materia de controversia, para los efectos que se precisan en esta ejecutoria.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las diez horas del doce de marzo de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso
Fecha de Firma:27/03/2024 08:43:49 p. m.
Hash:✔S6dUwCgTgNyugyVh55ciDFV+mf8=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Luis Rodrigo Sánchez Gracia
Fecha de Firma:27/03/2024 02:46:17 p. m.
Hash:✔7wJbin1uRo59vnoFDUnlsv22oHY=